Resolución Administrativa

Nº 183- 2011-ANA-ALA-AH
Huánuco, 15 de Septiembre del 2011

VISTO:

El oficio N° 0551-2011-COFOPRI/OZHUANUC, de fecha 17 de junio del 2011, mediante el cual se solicita la Inspección Técnica para determinar la Faja Marginal y/o camino de vigilancia, en el sector denominado Cochacalla, ubicado en el distrito de San Rafael, Provincia de Ambo, departamento de Huánuco, con la finalidad de formalizar la propiedad informal Rural - Urbana, siendo necesario emitir la resolución Administrativa correspondiente y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, comprendido en el Título V (Protección del Agua) establece que en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Que, el Artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, (Fajas Marginales), dispone que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos.

Que, el Artículo 120 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, (Del régimen de propiedad de terrenos aledaños a las riberas), dispone que en las propiedades adyacentes a las riberas, se mantendrá libre una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios públicos, según corresponda. En todos estos casos no habrá lugar a indemnización por la servidumbre, pero quienes usaren de ellas, quedan obligados, conforme con el derecho común, a indemnizar los daños que causaren, tanto en las propiedades sirvientes como en los cauces públicos o en las obras hidráulicas.

Mediante oficio N° 0551-2011-COFOPRI/OZHUANUC, de fecha 17 de junio del 2011, con registro N° 414, de fecha 20 de junio del 2011, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), solicita la inspección técnica para determinar la Faja Marginal y/o camino de vigilancia con la finalidad de formalizar la propiedad informal Rural - Urbana del centro Poblado de Cochacalla, ubicado en el distrito de San Rafael, provincia de Ambo, departamento de Huánuco.

Que realizada la inspección ocular por el personal técnico de la Administración Local de Agua Alto Huallaga, verificó que el ancho del camino de vigilancia de los canales Mallqui, Mariátegui y canal Cerrito, mide entre 0.50 a 1.00 m en ambas márgenes.

En uso de las facultades conferidas al Administrador Local de Agua dispuesta en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 29338 "Ley de Recursos Hídricos", Decreto Supremo Nº 006-2010-AG y estando al amparo de la Resolución Jefatural Nº 648-2010-ANA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la delimitación del camino de Vigilancia en ambas márgenes de los canales, Mallqui, Mariátegui y canal Cerrito, que atraviesan el Centro Poblado de Cochacalla, del ámbito de la Administración Local de Agua Alto Huallaga, de acuerdo al informe y a los diseños que se acompañan y que forman parte de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Aprobar el ancho de del Camino de Vigilancia de los canales Mallqui, Mariátegui y canal Cerrito, en ambas márgenes de acuerdo al siguiente detalle:

Canal	Coordenadas inicio		Coordenadas final		Caudal (lt/seg.)	Ancho del camino de vigilancia, en toda la longitud (m), en ambas márgenes
	E (X)	N (X)	E (X)	N (X)		
Mallqui	367,658	8´854,556	367,581	8´854,814	0.20	0.50
Mariátegui	367,466	8'854,605	367,680	8'885,720	0.50	1.00
Cerrito	367,412	8´854,721	367,581	8´854,814	0.20	0.50

ARTÍCULO TERCERO.- Los usuarios conductores de tierras aledañas al Camino de Vigilancia de los canales Mallqui, Mariátegui y canal Cerrito, del Centro Poblado de Cochacalla, del distrito de San Rafael, provincia de Ambo, del ámbito de la Administración Local de Agua Alto Huallaga, deberán de mantener libre el camino de Vigilancia en ambas márgenes, según lo establecido en el numeral precedente.

ARTÍCULO CUARTO.- Deberá tenerse presente que el ancho del camino de vigilancia de los canales Mallqui, Mariátegui y canal Cerrito, puede variar de acuerdo a los requerimientos o necesidades de mejoramiento de trazos o características hidráulicas de la infraestructura de riego.

ARTÍCULO QUINTO.- Todo usuario que contravenga a lo dispuesto en la presente resolución será sancionado administrativamente, de acuerdo a lo establecido en el Título XII (Las Infracciones y sanciones) de la Ley dé Recursos Hídricos N° 29338 y demás disposiciones conexas.

ARTICULO SEXTO.- Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional del Agua, a la Junta de Usuarios Alto Huallaga, y al Jefe de la Oficina Zonal de Huánuco COFOPRI, en el modo y forma de ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MINISTERIO DE AGRICULTURA * Autoridad Nacional del Agua * ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA ALTO HUALLAGA

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA ALTO HUALLAGA

Ing. Juan Antonio Quiroz Quintana
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
CIP: 21015